

RESPUESTA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA No. 002 DE 2015:

OBSERVACIÓN:

Solicitud remitida por la Empresa **MUEBLES ROMERO**, mediante correo electrónico el día 23 de Septiembre de 2015, así:

“Solicitamos amablemente a la entidad eliminar el documento descrito a numeral 3.2 DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES.....”

“ANTECEDENTES:

De acuerdo con la Ley 1150/07 se indica que El RUP es plena prueba de las circunstancias sometidas al mismo, además se establece que en los procedimientos de contratación no se pueden solicitar de nuevo los documentos verificados por las Cámaras de Comercio.

Para lo cual La Administración debe apoyarse en la prueba del RUP en cuanto a la información incluida en el respectivo certificado y no exigir la presentación de Balances.

Adicional a que esto incrementaría la carga para la entidad estatal en la verificación de la información financiera de los posibles oferentes”.

“Dando alcance a nuestro anterior documento solicitamos se aclare las siguientes observaciones.-

1. De tenerse en cuenta nuestra anterior apreciación sobre la eliminación de los Balances Generales y estados de resultados 2014 y 2013, solicitamos de igual manera se elimine la presentación de los anexos respectivos a los mismos como son: Anexo 7 , 8 9 y 10”

RESPUESTA: NO ES VIABLE ACEPTAR LA OBSERVACIÓN, toda vez que El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, se transformó el 30 de Diciembre de 2005, mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio propio vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 8° de la Ley referida, precisa el régimen jurídico del ICETEX, así: *“Los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.*

Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado”. Subrayado fuera de texto

El ICETEX en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, se rige por las disposiciones **de derecho privado** y aplica los principios de la función administrativa y de gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, adoptando para ello el Manual de Contratación mediante Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, modificado por el Acuerdo 019 del 19 de Junio de 2014.

Por lo anterior y en cumplimiento de las disposiciones que rigen la actividad contractual del ICETEX, tenemos que los pliegos de condiciones son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración **a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido.**

Así las cosas, los pliegos de condiciones ostentan una doble naturaleza jurídica, de una parte constituye un acto administrativo de carácter general que rige el proceso de selección del contratista y sus estipulaciones son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los posibles oferentes que participen en éste y, de otra parte, celebrado el contrato será el marco jurídico que determine el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrar.

Por tal motivo, no se acepta la observación y se dejan indemnes los documentos solicitados para verificar la capacidad financiera y organizacional de los oferentes.

CONTRATOS